

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021 01280-00**

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte demandada, argumentando como causal la indebida notificación del auto admisorio.

### **Antecedentes**

Revisado el sub judice se identifica que se admitió demanda mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022 en el que se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de todos los demandados.

De lo anterior en memorial del 5 de mayo de 2022, la parte actora allega notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, disponiendo este despacho, luego del análisis de los documentos anexados, seguir adelante con la ejecución, por encontrar notificada a la parte pasiva, sin haber contestado la demanda ni proponer ningún medio exceptivo.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso por indebida notificación, como quiera que la parte demandante “revisado el expediente de la referencia, si bien es cierto en el memorial del 06 de abril de 2022, el apoderado indica una nueva dirección de correo electrónico, este no indica cómo lo obtuvo ni las evidencias de cómo obtuvo tales datos”.

### **Consideraciones**

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 2º del artículo 136 del Código General del Proceso: “La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. (...)”.

El artículo 8 del DECRETO 806 DE 2020, señala:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades Públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”.*

Así las cosas y revisadas las actuaciones se tiene que, si bien con la presentación de la demanda, se indicó que se desconocía canal digital para la notificación del presente proceso, en memorial del 6 de abril de 2022 obrante en el documento 11 del cuaderno principal digital, se indicó como dirección de notificaciones el correo electrónico [ELSACIFUENTESRUIZ@YAHOO.ES](mailto:ELSACIFUENTESRUIZ@YAHOO.ES) anotando que el mismo se había obtenido de comunicaciones telefónicas con la parte demandante.

De conformidad y según el principio de buena fe, se tiene que, dentro del proceso judicial, todas las afirmaciones se tienen surtidas bajo la gravedad del juramento, como quiera que lo que se indica en el trámite procesal, corresponde a la verdad, hasta tanto se demuestre contradicción.

De otra parte, revisada la página 4 del documento 12 del cuaderno principal digital, se tiene certificado de la empresa de envíos, donde se indica que la notificación fue entregada a satisfacción en el correo electrónico indicado [ELSACIFUENTESRUIZ@YAHOO.ES](mailto:ELSACIFUENTESRUIZ@YAHOO.ES), siendo el mismo correo electrónico desde el cual se solicitó link del expediente, y el despacho procedió a indicar que dicho proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se tendrá por no fundado el incidente de nulidad propuesto, y se seguirá con el trámite procesal.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR infundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

## JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f5aa5a24feb052a0e1fa637e11aa1b787c8379a3863d6eb0f79fec900310c**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-58-2017-00868-00**

En atención a la solicitud allegada al despacho, que da cuenta del resarcimiento de daños y perjuicios, además de la compulsión de copias. Póngase de presente al memorialista que en primera instancia se ordenó en auto del 1 de octubre de 2019, dar por terminado el proceso como quiera que se encontró probada la excepción propuesta y denominada “prescripción”, dicho auto fue objeto de recurso de alzada, donde el superior que conoció, confirma la decisión optada por esta sede y ordenó el pago de agencias en derecho en la suma de \$500.000, en tal sentido se liquidaron las costas, y se impartió aprobación.

De las demás solicitudes, téngase en cuenta que no se debatió en este proceso ningún vicio de forma o de fondo con respecto del título, tema que tampoco se tocó por el superior, al momento de resolver la apelación. En este sentido no es procedente la compulsión de copias para la investigación de conductas punibles, toda vez que no es objeto de este proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0839407259f9f8e6bbe4b4298510e1f1be1cedcf8d15e27f829247980cebb90a**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2017 01655 00**

Teniendo en cuenta como se encuentra demostrado que la demandante CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ ha fallecido, requiérase a su apoderado, esto es el doctor JAIRO ACUÑA SÁNCHEZ, para que indique si a la fecha le sobreviven herederos con vocación de iniciar la sucesión procesal, o en su defecto habrá de dar por terminadas las actuaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afef9c02ad87ff511ef3b5920425f5e72a9b04a949132cae4bf0a42528655be**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00313 00**

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MOHAMOUD NAGIB MOHMOUD RAFADI**, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar las** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4897eea3dab97ae1dcb49db1dde882dce0c69d463fe3ab318115212eb3ca1cab**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00935 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de **las 9:00 AM del día 10 del mes de MAYO del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 19 de MAYO de 2022.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Por tanto, se hace necesario que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c24de076d179fc7ab080af507c9e928bb3566a562d213844c3b5f48ba60f7b**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 00072 00

Teniendo en cuenta que, dentro del trámite procesal se surtió el objeto del mismo, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso entrega de inmueble de VALOR TIERRA SAS contra INYECCION DE PLASTICOS Y SOPLADO SAS AV PLASTICOS SAS, por agotarse el trámite procesal.
2. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253eb45c729b8345012e3ee7a92d0272bd98770f57acdf847857e8d253d521f9**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00132-00**

En atención a la documentación que antecede que da cuenta de notificación según lo estipulado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se tendrá por satisfecha la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291.

Así las cosas, se requiere a la parte actora proceder de conformidad y realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8ce8a38ebbec3d0ba8df70b11847991742cf8fe80a6c353b449cbe4e477f37**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00262 00**

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ANA GABRIELA NAVARRO CASTILLO**, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

- 3.** Sin condena en costas a las partes.
- 4.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005f437976f70778e9fe6c765856c2bbc134d86cb323c551b0e91464c5a5bee4**

Documento generado en 14/12/2022 04:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00464 00**

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A** contra **FERRECOLSA LTDA (AHORA S.A.S.)**, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar las** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que por secretaria proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5117b8eab24ae129fa620b136c15cb8c0540e719be2476d542f33559913941**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00788-00**

En atención a la solicitud allegada al despacho, que da cuenta de corrección del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

El título base de la ejecución, corresponde al pagaré No. 1-00002722326 y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1609237142be05292810a9f79ddc41f9cfabfd3163f30080401ff1cf07629e**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01018-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (juramento estimatorio) que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31774667d6e6354cb63a32ae5230f50b9d29c73ffccd768a4e7e0f0ce8a57301**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01067 00**

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 6 Civil Municipal de Medellín- Antioquia, mediante despacho comisorio No. 116 de fecha 5 de agosto de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de MAYO del 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50C-1606609 que se encuentra ubicado en la Transversal 3 No 83-11/21 apartamento 602 torre 2 Edificio Proyecto Retiro Parque 83 P.H y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento.

Se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4972bfe9712c0e116fa9417c5fe31f3dba086831c66f779f1f5ef8424b855121**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01115 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CHIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05904046400199823

1. Por la suma de \$ 70.563.000 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 05904046400199823 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436aec5c25d806dc10677410abfaa4fa16f48695c2abae048f553582caf2a864**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01117 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra JAIME SALAS BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05900000800157422

1. Por la suma de \$ 71.832.000 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 05900000800157422 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0db5a6862776ffaa671d56f9f9074375856927b1c2c054790cdaac976e1d02**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01120 00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d62e6aebccf12574d06abca2567a7ac5baa2b3e9db12f50563bee1cf46320e7**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 01123 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra GRIZALES CUARTAS MONICA ANDREA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8966016

1. Por la suma de \$ 44.258.719,00M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 8966016 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afac662e4e04a0ec53f825dcf9092bfda2a753bfd60c7704d3e971f7e1a15c3**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01125 00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DFM542**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

**Hmr** (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6b8b65f5acd89afb9ba787281b02b9f45f8829ae43b15a847c68b8844235f6**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01127 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra NELBER HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.395.803.00 saldo insoluto de capital del pagaré número 5126450013399378 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 29 de noviembre de 2021 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 5 de agosto de 2022.
2. Por la cantidad de \$860.834.00 por concepto de los intereses de plazo que van desde el 29 de noviembre de 2021 a 5 de agosto de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la del pagaré número 5126450013399378.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$8.395.803.00, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
4. Por la suma de \$29.177.744.00 saldo insoluto de capital del pagaré número 207419506309 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 8 de septiembre de 2021 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 5 de agosto de 2022.
5. Por la cantidad de \$2.391.579.00 por concepto de los intereses de plazo que van desde el 8 de septiembre de 2021 a 5 de agosto de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la del pagare número 207419506309
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$29.177.744.00, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
7. Por la suma de \$8.894.000.00 saldo insoluto de capital del pagaré número 4425490013452273 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 29 de noviembre de 2021 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 5 de agosto de 2022.
8. Por la cantidad de \$979.524.00 por concepto de los intereses de plazo que van desde el 29 de noviembre de 2021 a 5 de agosto de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la del pagare número 4425490013452273.
9. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$8.894.000.00, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

10. Por la suma de \$10.874.466.00 saldo insoluto de capital del pagaré número 4685537160 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 8 de septiembre de 2021 saldo que se exige ejecutivamente en razón de la mora en que incurrió el demandado el pasado 5 de agosto de 2022.
11. Por la cantidad de \$1.123.040.00 por concepto de los intereses de plazo que van desde el 8 de septiembre de 2021 a 5 de agosto de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido de la del pagare número 4685537160.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$10.874.466.00, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora LEONOR ORTIZ CARVAJAL, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fcfec50b75ebca09d3c6c6effdcd6287d3dd22e198cb350926c666cf918518**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01127 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. y en contra LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ y ROCIO ANAYA ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1272076

1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$66.036.709), moneda corriente, por concepto de valor adeudado de capital insoluto representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.424.245) moneda corriente, por concepto de valor de intereses remuneratorios causados y no pagos, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$255.504) moneda corriente, por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es 19 de abril de 2022, fecha en que se hace exigible el pago de la obligación y hasta que se cancele el total de la deuda.

PAGARÉ No. 1262779

5. por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$38.240.063), moneda corriente, por concepto de valor adeudado de capital insoluto representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
6. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$5.782.072) moneda corriente, por concepto de valor de intereses remuneratorios causados y no pagos, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$249.999) moneda corriente, por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es 26 de abril de

2022, fecha en que se hace exigible el pago de la obligación y hasta que se cancele el total de la deuda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb4eb7fbccb1a408d27bb9f5c5b72050b11afeac49758ac0707b0bb403059cc**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 01132 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A y en contra MARÍA GRISEIDA VELASCO ARDILA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1088967

1. Por la suma de \$99.545.350 M/cte, correspondiente al valor contenido PAGARÉ No. 1088967 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bed97ee5286b92272c5e47ce51eadfa390198d70d2e8a7bc367973607e7691**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 01135 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra CARMEN IRIS PEDROZA ZUÑIGA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3842836

1. Por la suma de \$ 47,360,478 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 3842836 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.  
**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a0428515cdd6caf152d304a89433e4b5b7aeaa0609e65b64ca34bbcc8b167d**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01137 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra LUIS FELIPE PATIÑO CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 26 de febrero de 2021

1. Por la suma de \$ 57.277.380 M/cte, correspondiente al capital contenido Pagaré sin número del 26 de febrero de 2021 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma \$ 53.857.620, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr<sup>u</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8013f3469bdebf571ccdb277a2e14d5e09d1ceef61a03d4f0138188f7bd20b**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 01139 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfde17dd4c5447372e275f1d82859693bf4206f86ec48fe5def255397205b74**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01143 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra KATHERINE PAOLA GARCIA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 55474

1. Por la suma de \$86.115.412,00 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 55474 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac942390e4a1578348fe5142f0df27c301f64dd4ce0614220e3f2715e80bd751**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01148 00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JXV-416**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a046fd56b752e495d6d6292d7ea7cb58770c86d40e49c651bd3ba4ac4e1ec7**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01152-00**

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ecef435612b1bdfa416396c71fa834040f7906d8013be64e1f8fdd8eaf5c8f**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01154-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(...) **En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o **se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (Resalta el Despacho).*

2. consecuencia de lo anterior agotar el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación.

3. Expresar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup>(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a87aa37cf78c2b139a646228cf840c8b66728180b95a877f68d1bde64676a**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01157-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f66716de054e7dcfb988af53d99d21d3c0e7f8d55da91f44552c34a28a7000**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 01159 00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **JNT409**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fc4d8f4916279179a49aef440d06a1168da6cee1be9695047ff1927482b2**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01163-00**

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

### RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES DE COLOMBIA S.A.S. contra YURI BECERRA RODRIGUEZ.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$16.000.000,0 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

<sup>111</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d55a796fa3804f2b4c3fa61e05663951ba7082ae932fc9838eb32042a8530**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 039 2022 01165 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra CARLOS EDUARDO GRANADOS PUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin número

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$46.123.866) correspondientes al capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

3. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, M/cte.- (\$2.062.200) calculados desde el 09 de julio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Firmado Electrónicamente)**

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f6d27d26660c86688ff3619a65c568e1608616e7d38c076e3767a1e72ec53**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01167-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



hmr<sup>u</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6150853760ce045ae15ceeb9608cc8cb6996cd4a0b8253c924c3b5f38e12eac**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-00229-00**

En atención a la documentación aportada, que da cuenta del proyecto de adjudicación, atendiendo las anotaciones realizadas en audiencia del 25 de julio de 2022, del mismo proyecto de adjudicación, córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que hagan las manifestaciones del caso, una vez vencido dicho término ingrese al despacho para continuar con la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P que dio inicio desde el pasado mes de julio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.80</b> Hoy 15 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
--

HMR.

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c54c7cf87a0163355035c9dbc2c4f0de5bb76dce286f8f4614f6e9c67d27eb1**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## PROCESO 2019-00229 AJUSTE ADJUDICACION Y ENVIO SOPORTE SINIESTRO DE CARRO

CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ <claudiamarramirez1@hotmail.es>

Lun 08/08/2022 8:45

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, agosto 9 de 2022

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ROSALBA GARCIA PARRA C.C 42.057.765

**RADICADO:** 2019-00229-00

**ASUNTO:** AJUSTE PROYECTO DE ADJUDICACION Y ENVIO SOPORTE VEHICULO BIU 441

**CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.268.018**, actuando en calidad de auxiliar de la justicia- liquidadora del proceso en referencia, por medio del presente escrito solicito señor juez la corrección al Proyecto de Adjudicación tal como se solicitó en Audiencia del 25 de julio de 2022.

Se anexa siniestro del Vehículo BIU 441 y Compra Venta, para que por favor Secretaria de Hacienda se sirva castigar las deudas pendientes y así poder dar de baja en el sistema esté bien, por tal razón este bien no tendría valor para ser Adjudicado.

.

Agradezco la atención prestada.

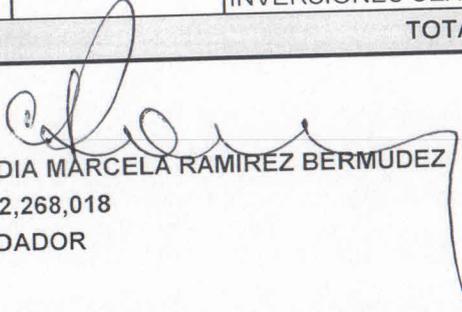
[DECLARACIÓN JURAMENTADA AUTENTICIDAD DEL \(1\).pdf](#)

PROYECTO DE ADJUDICACION DE CRÉDITOS  
ROSALBA GARCIA PARRA EN LIQUIDACION  
C.C. 42.057.765

BIENES PARA ADJUDICAR EN LA LIQUIDACION.		
TIPO DE ACTIVO	NO POSEE	\$ -
Total recursos para vocación de pago		\$ -

1	2	3	4	5	6	7	8	9
ITEM	Naturaleza del Credito	ACREEDOR	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	% DE LAS ACREENCIAS	Vocacion de pago	% Porcentaje adjudicar	Saldo Insoluto
1	Primera Clase	SECRETARIA DE HACIENDA	899.999.061-9	\$ 7,075,000	3.35%	\$ -	\$ -	\$ 7,075,000
2	Quinta Clase	COLPATRIA (GRUPO CONSULTOR ANDINO)	860,034,594	\$ 12,850,249	6.09%	\$ -		\$ 12,850,249
3	Quinta Clase	BANCO FALABELLA	900.047.981-8	\$ 4,470,000	2.12%	\$ -		\$ 4,470,000
4	Quinta Clase	BANCOLOMBIA SA	890903938-8	\$ 23,458,941	11.12%	\$ -		\$ 23,458,941
5	Quinta Clase	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860402272-2	\$ 23,447,841	11.12%	\$ -		\$ 23,447,841
6	Quinta Clase	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	\$ 60,842,107	28.85%	\$ -		\$ 60,842,107
7	Quinta Clase	BANCO ITAU SA	890903937-0	\$ 75,331,936	35.72%	\$ -		\$ 75,331,936
8	Quinta Clase	BANCO DE BOGOTA (SOLIDARIO INVERSIONES SEXTO SENTIDO)	860,002,964	\$ 3,406,562	1.62%	\$ -		\$ 3,406,562
<b>TOTAL ACREENCIAS</b>				<b>\$ 210,882,636</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 210,882,636</b>

ITEM	Clase de Crédito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Creditos postergados Intereses	% DE LAS ACREENCIAS	Vocacion de pago	% Porcentaje adjudicar	Saldo Insoluto
1	Primera Clase	SECRETARIA DE HACIENDA	899.999.061	\$ 5,053,000	15.76%	\$ -		\$ 5,053,000
2	Quinta Clase	BANCOLOMBIA SA	890,903,938	\$ 12,676,706	39.55%	\$ -		\$ 12,676,706
3	Quinta Clase	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	860,402,272	\$ 3,447,047	10.75%	\$ -		\$ 3,447,047
4	Quinta Clase	BANCO DAVIVIENDA	860,034,313	\$ 6,600,802	20.59%	\$ -		\$ 6,600,802
5	Quinta Clase	BANCO ITAU SA	890,903,937	\$ 1,115,652	3.48%	\$ -		\$ 1,115,652
6	Quinta Clase	BANCO DE BOGOTA (SOLIDARIO INVERSIONES SEXTO SENTIDO)	860,002,964	\$ 3,159,270	9.86%	\$ -		\$ 3,159,270
<b>TOTAL ACREENCIAS POSTERGADOS INTERESES</b>				<b>\$ 32,052,477</b>	<b>\$ 1</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 32,052,477</b>

  
CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ  
C.C. 52,268,018  
LIQUIDADOR

Bogotá, agosto 9 de 2022

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE DE ROSALBA GARCIA PARRA C.C 42.057.765

**RADICADO:** 2019-00229-00

**ASUNTO:** AJUSTE PROYECTO DE ADJUDICACION Y ENVIO SOPORTE  
VEHICULO BIU 441

**CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.268.018**, actuando en calidad de auxiliar de la justicia- liquidadora del proceso en referencia, por medio del presente escrito solicito señor juez la corrección al Proyecto de Adjudicación tal como se solicitó en Audiencia del 25 de julio de 2022.

Se anexa siniestro del Vehículo BIU 441 y Compra Venta, para que por favor Secretaria de Hacienda se sirva castigar las deudas pendientes y así poder dar de baja en el sistema esté bien, por tal razón este bien no tendría valor para ser Adjudicado.

Agradezco la atención prestada.

De ustedes amigos y servidores,



**CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**  
Auxiliar de la Justicia – Liquidador  
CC: 52.268.018  
T.P. 103.128-T



**Datos del vehículo**

Placa Consultada	BIU441
Clase	AUTOMOVIL
Año	1997
Marca	BMW
Modelo	328 IA
Glosa	--
Color	GRIS PLATA
VIN	WBACD210X0AU60480
Nº motor	35711413
Nº chasis	WBACD210X0AU60480
País manufacturación	Alemania
Tipo de combustible	GASOLINA
Autoridad	SDM - BOGOTA D.C.

**Resumen del vehículo**

**Historial de uso e información Legal**



**Historial de propietarios**  
El vehículo ha tenido más de un propietario



**Situación del vehículo**  
El vehículo presente gravámenes a la propiedad, consulta esta situación con el propietario.



**Limitaciones al dominio**  
El vehículo presente gravámenes a la propiedad, consulta esta situación con el propietario.



**SOAT**  
Revisa información sobre el SOAT



**Tipo de servicio automotor**  
El vehículo no presenta transporte público.



**Medidas Cautelares**  
El vehículo no presenta medidas cautelares.

**Información Técnica y Mecánica**



**Registros de Revisión técnico Mecánica**  
Revisión técnica está vigente.



**Historial de accidentes asegurados**  
El vehículo tiene accidentes asegurados reportados



**Accidentalidad**  
El vehículo no presenta accidentes reportados



**Historial de solicitudes**

**Información de Multas e Infracciones**



**Información de Multas**  
Propietario posee multas en otros vehículos



**Situación de impuesto vehicular**  
El vehículo presenta al menos un registro sin pago. Verifique el estado de los mismos.



**Impuesto Semaforización Medellín**  
No existe registro de la placa en el sitio



**Inmovilizados**  
El vehículo no presenta inmovilizaciones.



Verifica que el Nº de motor y el Nº de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimento de motor, entre otros.



Revisa las **Recomendaciones Autofact** al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

i) El informe AUTOFACT está basado en información provista a AUTOFACT que estuvo disponible el 25/07/2022 a las 12:37 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFACT o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilometrajes, remates, pertenencia a flotas u otros.

ii) Utiliza los antecedentes que te entrega el informe AUTOFACT como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.

iii) El informe AUTOFACT contiene información en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lee los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.



**HISTORIAL DE PROPIETARIOS: 3**

Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito



PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
 ROSALBA GARCÍA PARRA	04-09-2008	12 AÑOS 10 MESES 26 DIAS	- PERSONA NATURAL
 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ( 890903407 ) *	30-07-2021	3 MESES 5 DIAS	- EMPRESA
 RAMIREZ CAR E U - ( 900072870 ) *	04-11-2021	8 MESES 21 DIAS	- EMPRESA 



### SITUACIÓN DEL VEHÍCULO

Conoce los antecedentes que podrían impedir o demorar el traspaso de propiedad.



SITUACIÓN	ESTADO	RESULTADO
LIMITACIONES AL DOMINIO	Afectación: Su propietario no se encuentra en paz y salvo por concepto de multas, y esto es un requisito para poder traspasar el vehículo.	 <b>NO CUMPLE</b>
ASEGURADORA SOAT ACTUAL	Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR Número Póliza: 82207605 Vencimiento: 26/10/2022	
Valor SOAT	\$621.900	
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SDM - BOGOTA D.C.	
FECHA MATRICULA INICIAL	10/07/1997	
TIPO DE SERVICIO	Particular	
PICO Y PLACA	Circulación restringida para los siguientes días: <b>Bogotá:</b> día hábil impar del mes. <b>Medellín:</b> Jueves y Lunes. <b>Cali:</b> Jueves. <b>Bucaramanga:</b> Lunes.	
PRENDAS	No hay prendas asociadas a este vehículo	



El vehículo y/o alguno de los vehículos del propietario presentan multas pendientes de pago, esto afecta su paz y salvo por lo cual actúa como una limitación al dominio que impide el traspaso del vehículo. Te recomendamos revisar en detalle la sección de INFORMACIÓN DE MULTAS para buscar una solución.



### SOAT

En esta caja podrás verificar el SOAT actual e históricos del carro.



N° DE PÓLIZA	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA TÉRMINO VIGENCIA	ESTADO	RESULTADO
82207605	27/10/2021	26/10/2022	ACTIVO	 <b>OK</b>
33866743	13/5/2016	12/5/2017	INACTIVO	
16128798	2/5/2015	1/5/2016	INACTIVO	
14787754	2/5/2014	1/5/2015	INACTIVO	
13603664	30/4/2013	29/4/2014	INACTIVO	



### TIPO DE SERVICIO AUTOMOTOR

Revisa si el vehículo pertenece a algún tipo de transporte público de pasajeros



SITUACIÓN	MODALIDAD DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE SERVICIO	ESTADO	RESULTADO
No está registrado en algún tipo de transporte público de pasajeros.				 <b>OK</b>



### MEDIDAS CAUTELARES

Revisa si el carro tiene actualmente alguna medida cautelar vigente.



TIPO DE MEDIDA	CANTIDAD	ESTADO	RESULTADO
EMBARGO	0		 <b>OK</b>
DECOMISO	0		
SECUESTRO	0		
DENUNCIO POR ROBO VEHÍCULO	0		
ACCIDENTE CON MUERTO	0		

**IMPORTANTE:** Ten en cuenta que las fuentes de información tienen distintos tiempos de entrega de reporte a la entidad oficial. Pueden existir desfases temporales en la entrega de los resultados.

FUENTE: Entidad Oficial.



### REGISTROS DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Fecha, planta de revisión y estado de las revisiones técnicas del vehículo.



FECHA DE REVISIÓN	PLANTA DE REVISIÓN	VENCIMIENTO	ESTADO	RESULTADO
26/10/2021	CDA REVIMOTOS	26/10/2022	ACEPTADA	 <b>OK</b>
13/05/2016	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICOMECANICA CDA DE LA 129	-	APROBADA	
20/03/2015	CDA AUTOMAS LTDA.	-	APROBADA	
16/01/2014	CDA AUTOMAS LTDA.	-	APROBADA	
20/12/2012	CDA AUTOMAS LTDA.	-	APROBADA	



¡Revisión técnico mecánica al día!, evita problemas y revisa la fecha de vencimiento.



Por limitaciones de registros de la entidad oficial, es posible que existan registros adicionales de Revisión Técnico Mecánica no mostrados en esta sección.

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito



### HISTORIAL DE ACCIDENTES ASEGURADOS

Registro de accidentes que ha tenido el vehículo según las aseguradoras.



FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
16/01/2012	Pérdida Menor Cuantía	 <b>NO CUMPLE</b>
13/11/2016	Pérdida Mayor Cuantía	
02/09/2012	Pérdida Menor Cuantía	



Vehículo presenta registro de accidentes por vehículo asegurado, consulta más detalles al propietario para tener mayor información.

FUENTE: FASECOLDIA



### ACCIDENTALIDAD

Registro de accidentes en los que ha participado esta placa en Bogotá.





DEPARTAMENTO	VIGENCIA	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN	NRO FORMULARIO	ESTADO	COMPROBANTE	RESULTADO
Antioquia			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				 <b>NO CUMPLE</b>
Bogotá	2021	Bogotá	31/05/2021	2021203041627622289	PAGADO		
	2020	Bogotá	31/05/2021	2021303054014311183	PAGADO		
	2020	Bogotá	25/07/2020	2020203041630060519	SIN PAGO		
	2019	Bogotá	09/08/2019	2019303054018879369	PAGADO		
	2019	Bogotá	29/06/2019	2019203041629595431	SIN PAGO		
	2018	Bogotá	09/08/2019	2019303054018879606	PAGADO		
	2018	Bogotá	23/06/2018	2018203041640910507	SIN PAGO		
	2017	Bogotá	09/08/2019	2019303054018879770	PAGADO		
	2017	Bogotá	24/06/2017	2017203041655637279	SIN PAGO		
Cundinamarca			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Santander			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Valle del Cauca			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Barranquilla			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Nariño			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Tolima			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				
Boyacá			No ha sido posible encontrar información en la fuente. Te recomendamos consultar al propietario por su situación de impuestos.				
Norte de Santander			No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.				

-  **PRECAUCIÓN:** Algunas personas pagan solo una parte de los impuestos y estos quedan registrados como PAGADO. Para no tener problemas en el futuro, verifica en la institución financiera que los impuestos están pagados en su totalidad.
-  El carro presenta al menos un registro de impuesto sin pago. Contacta al propietario para regularizar esta situación sino no podrá realizarse traspaso.
-  El carro está inscrito en SDM - BOGOTA D.C., por favor revisa los impuestos del departamento correspondiente en esta sección.

Fuentes: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Hacienda, Gobernación de Cundinamarca, Gobernación de Santander, Gobernación Valle del Cauca, Gobernación de Nariño, Gobernación del Tolima, Gobernación de Norte Santander y Gobernación de Boyacá.

 <b>IMPUESTO SEMAFORIZACIÓN MEDELLÍN</b> 			
Confirma la información de impuestos de semaforización del municipio de Medellín.			
ENTIDAD	FECHA DE ÚLTIMO PAGO	ESTADO	RESULTADO
No existe registro de la placa en el sitio.			 <b>OK</b>

Las fuentes disponibles corresponden actualmente al municipio de Medellín. Pronto Autofact dispondrá de nuevas fuentes a disposición

FUENTE: Secretaria de Movilidad de Medellín.



## INMOVILIZADOS

Revisa si el vehículo tiene algún registro de inmovilización, esto ocurre cuando hay pendientes de impuestos, multas u otros.



### TRÁNSITO BOGOTÁ

### RESULTADO

FECHA INMOVILIZACIÓN	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	ESTADO
----------------------	---------------	--------------	--------

No existen registros en el historial de inmovilizaciones.



OK

### HISTÓRICO DE INMOVILIZACIONES

FECHA	UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
-------	-----------	--------	-------------

No existen registros en el historial de inmovilizaciones.

FUENTE: Información pública, Tránsito Bogotá.



#### Recomendaciones Autofact

Siempre es importante que acompañes la revisión de los antecedentes con una inspección visual, mecánica y una prueba de manejo del carro. Esto podrá ayudarte a determinar el desgaste del vehículo y el real uso que le han dado.



**Obtén un certificado de tradición**, este documento podrá entregarte mayor información del vehículo, como su historial de propietarios, detalle de medidas cautelares, prendas, limitaciones, entre otros.



**Realiza una revisión de la Dijin**, esto permite certificar la originalidad y legalidad del vehículo teniendo en cuenta sus sistemas de identificación, documentos y antecedentes. Así evitas pasar un mal momento en caso de que el vehículo haya sido reportado como robado, entre otras cosas.

## CONSULTA ACCIDENTALIDAD EN BOGOTÁ Por favor diligencie el s...

Acá puede consultar si vehículo se encuentra reportado en las bases de datos de Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT) registrados en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

Para mayor detalle ó solicitar copia de los informes, se recomienda seguir el procedimiento descrito [Aquí](#).

### Placa del vehículo

\*

**NO REGISTRA SINIESTRALIDAD EN CONSULTA - BASE DE DATOS-SIGAT\_II**

X

**NO REGISTRA SINIESTRALIDAD EN CONSULTA - BASE DE DATOS-SIGAT\_I**

X

**NO REGISTRA SINIESTRALIDAD HISTÓRICA**

X

Certificado

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO**

**DECLARACION JURAMENTADA No. 1411  
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy 19 de Noviembre del año 2018 ante el Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL** Notario Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, comparecieron: **FRANCISCO JOSE GONZALEZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.776 de Bogotá, de estado civil casado, de profesión Economista, domiciliado en Santa Ana de Chía, Etapa 2, casa 59. Tel- 3143949886 y **ROSALBA GARCÍA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.057.765 de Bogotá, de estado civil casada, de profesión Economista, domiciliada en la Avda. Calle 116 No.14B-05 Apartamento 501, Tel. 3114518071, en la ciudad de Bogotá, con el fin de **DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

**PRIMERO:** Que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** Los suscritos **FRANCISCO JOSE GONZALEZ FORERO** en mi condición de comprador y **ROSALBA GARCIA PARRA** en mi condición de vendedora, declaramos bajo la gravedad del juramento, que las firmas que aparecen en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR AUTOMOVIL SEDAN, MODELO 1997, DE PLACA BIU 441, MARCA BMW, MOTOR 35711413, GRIS PLATA**, corresponden a la realidad y que es verás en cada una de sus partes, documento que fue firmado en la ciudad de Bogotá el día 15 de Junio de 2013, como consta en la fotocopia que se adjunta a la presente declaración. Manifestamos, que no se hizo en su momento el respectivo traspaso del dicho vehículo.

**TERCERO:** Manifestamos que hemos leído, lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgamos con nuestras firmas dado que es real a lo solicitado ante el Señor **NOTARIO**.

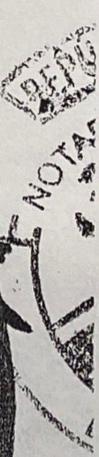
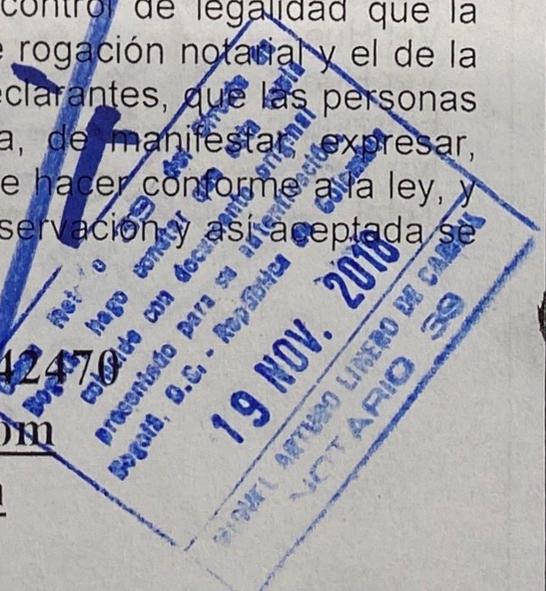
**CUARTO:** La presente declaración la rendimos para ser presentada ante **SURAMERICANA DE SEGUROS**.

**PARÀGRAFO PRIMERO:** El Notario ha advertido a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que la Constitución Nacional y las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento de los declarantes, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470**

**E-mail: [juridica39@yahoo.com](mailto:juridica39@yahoo.com)**

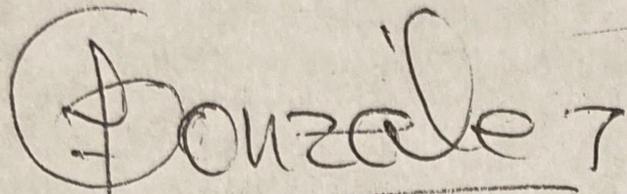
**WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)**



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO

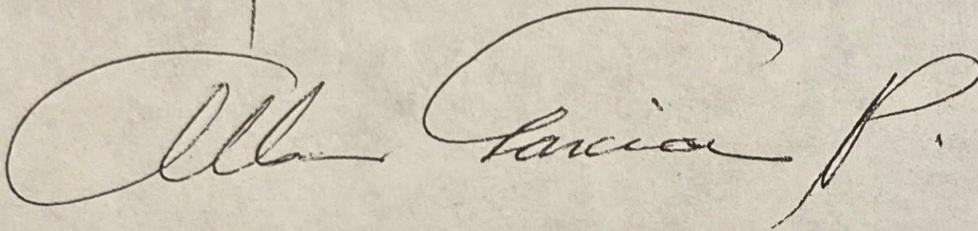
PARÀGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado tanto a los usuarios como a sus funcionarios, que estas personas acuden libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que hagan al particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 del año 2004 y Decreto 19 del año 2012)

Esta declaración se hace por solicitud de los comparecientes, Ley 962 del 8 de Julio del año 2005.

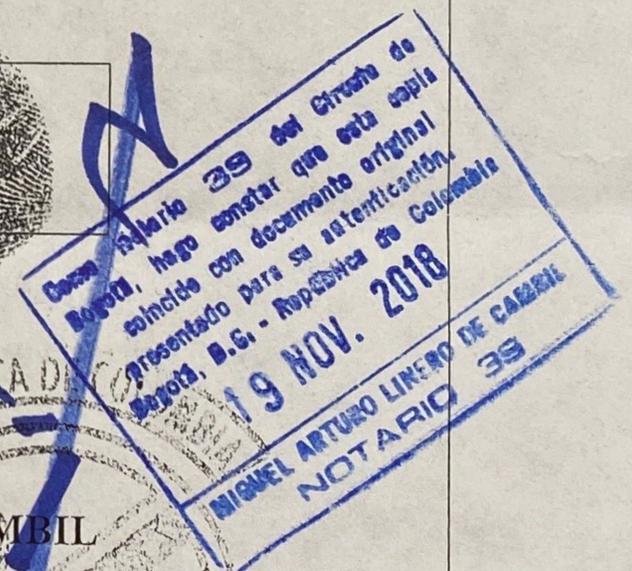




FRANCISCO JOSE GONZALEZ FORERO  
C.C. No.79.328.776



ROSALBA GARCIA PARRA  
C. C. No. 42.057.765



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Notario Treinta y Nueve de Bogotá (39)

Derechos Notariales:

Vef.Hue.-----	\$3.000
Ver Hue	\$3.000
Extrajucio -----	12.700
Iva 19% -----	3.553
Total -----	\$22.253

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842 470

E-mail: [juridica39@yahoo.com](mailto:juridica39@yahoo.com)

WEB: [www.notaria39.com](http://www.notaria39.com)



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



57574

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
ROSALBA GARCIA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042057765.



2u4ou45rxfgp  
19/11/2018 - 14:31:53:832

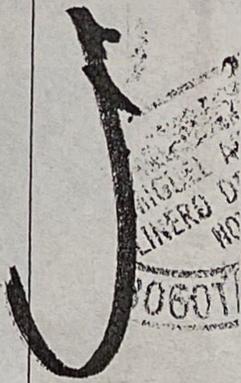
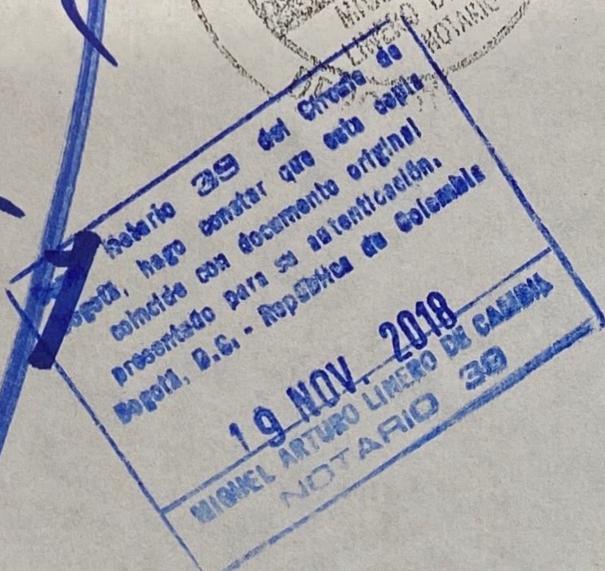


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso VERACIDAD, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2u4ou45rxfgp





# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



57575

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
FRANCISCO JOSE GONZALEZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079328776.

----- Firma autógrafa -----



10afb73nk9ll  
19/11/2018 - 14:34:41:951



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso VERACIDAD, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 10afb73nk9ll

Notario 39 del Círculo de Bogotá D.C. hego emitir que esta copia coincide con documento original presentado para su autenticación.  
Bogotá, D.C. - República de Colombia  
19 NOV. 2018  
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39



VA-10186918

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Bogotá Junio 15 de 2013*

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación *Rosalba Garcia Parra CC 42053765*

Nombre e identificación

DIRECCIÓN *Calle 87 # 12-11 Apto 1104*

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación *Francisco Jose Gonzalez Forero CC 79328776*

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: *Cra 76A # 131-60 Apto 608 PIEMONTE de pravenza*

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE <i>Automovil</i>	MARCA <i>Bmw</i>	MODELO <i>1997</i>
TIPO DE CARROCERÍA <i>Sedan</i>	COLOR <i>Gris Plata</i>	MOTOR N° <i>35711413</i>
CHASIS N° <i>WBACD210X0AU60480</i>	SERIE N° <i>WBACD210X0AU60480</i>	PUERTAS <i>4</i>
CAPACIDAD <i>5psj</i>		

ACTA O MANIFIESTO N°	CIUDAD	FECHA
SITIO DE MATRÍCULA <i>Bogotá</i>	PLACA N° <i>BIU 441</i>	SERVICIO <i>Particular</i>

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *treinta y ocho millones de pesos un mil* (\$38'000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: *contado*

*Contado*

*19 NOV. 2013*

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CALBINA**  
NOTARIO

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



LEGIS  
Todos los derechos Reservados

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

( ) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL

DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una

cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de Un millón de Pesos, ( ) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos

a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

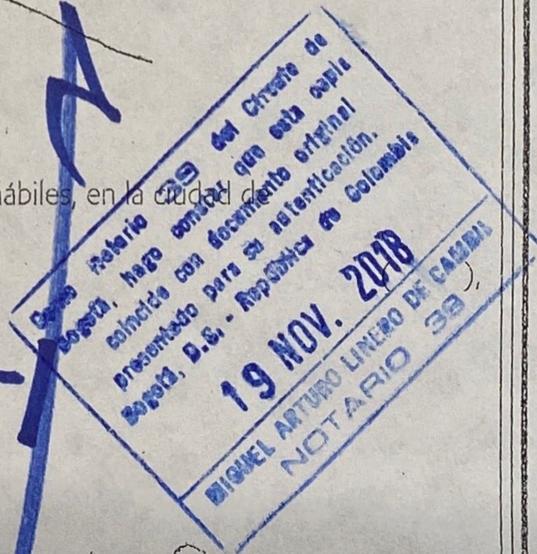
CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

, el día

del mes de

, del año



VENDEDOR

COMPRADOR

*Alba Parra P.*

*Conza*

C.C. No. 42057763

C.C. No. 79328175

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –

[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00424-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De la liquidación del crédito presentada, incorpórese al encuadernado y por secretaría córrase el correspondiente traslado.

En relación a la solicitud de secuestro, el memorialista estar a lo dispuesto en lo ordenado en los incisos 1 y 2 del auto de 18 de agosto de 2022, por secretaría elabórese el correspondiente despacho comisorio de conformidad a lo dispuesto. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005a696d441e662a7c184c4b2322f235f8c225b463277300edd37d4b4c91168**

Documento generado en 14/12/2022 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD.: 2021-424**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

Agencias en Derecho	\$	1.100.000,00
Notificaciones	\$	20.500,00
Registro Instrumentos Públicos	\$	38.000,00
Total	\$	1.158.500,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., catorce (14o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00897 00**

Advierte el despacho que se hace necesario incluir en el presente asunto a la PROMOTORA COLOMBIA SA. quien ostenta la calidad de acreedor hipotecario del inmueble objeto de usucapión tal y como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente, por lo anterior, El Despacho dispone:

CITAR al acreedor hipotecario PROMOTORA COLOMBIA SA. al tenor de lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)  
DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.80**  
Hoy 15 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fad5bff42f87719a274d3d9c1a3a97e7937d0055cbc372c078010680b84b97**

Documento generado en 14/12/2022 04:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**